



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

### PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69 y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, quienes suscribimos Diputada Larissa Acosta Escalante, y el Diputado Javier Renán Osante Solís de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la sexagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXIII, 10, 14, 16, 19, 20, 29 FRACCIÓN II A LA LEY PARA LA DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, Y EL ARTÍCULO 31 A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE ÓRGANOS, LEY "SALVEMOS VIDAS"**.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Introducción y Marco Jurídico.

La salud es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que las autoridades establezcan mecanismos efectivos para garantizar el acceso a la misma y su mejora continua.<sup>1</sup> En el ámbito estatal, la Ley para la Donación

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados. (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán tiene como objetivo primordial fomentar la cultura de la donación y regular la disposición de componentes humanos con fines terapéuticos.<sup>2</sup>

A pesar de los esfuerzos legislativos previos, México enfrenta una crisis silenciosa pero devastadora en materia de procuración de órganos. Según datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), existen más de 20,000 personas en lista de espera, de las cuales el 80% corre el riesgo de morir antes de recibir un trasplante. Yucatán ha logrado posicionarse como un referente nacional, alcanzando en 2024 una tasa de 30.2 trasplantes de órgano sólido por millón de habitantes, superando la media nacional. Sin embargo, la brecha entre la voluntad ciudadana y la efectividad del sistema jurídico actual sigue siendo el principal obstáculo para salvar miles de vidas.

## **II. Del Altruismo Individual a la Solidaridad Social.**

La presente iniciativa propone una transición paradigmática: pasar de un modelo de consentimiento explícito (opt-in) a uno de consentimiento implícito o presunto (opt-out). Filosóficamente, este cambio no es una "expropiación" del cuerpo por parte del Estado, como sugieren algunos mitos, sino el reconocimiento de un deber de solidaridad social y la optimización del respeto a la autonomía individual. En el sistema actual, una persona debe realizar un esfuerzo administrativo

<sup>2</sup> H. Congreso del Estado de Yucatán. (2022). Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán. (Publicada originalmente el 19 de abril de 2011; última reforma publicada en el Diario Oficial el 7 de junio de 2022)

(registrarse, ratificar ante notario o manifestarlo en su licencia) para que su voluntad sea válida. Este trámite suele ser disuasorio.<sup>3</sup> La paradoja es que, mientras el 86.3% de la población se declara a favor de la donación, sólo un pequeño porcentaje cuenta con una credencial oficial de donante. El sistema vigente, por tanto, comete lo que la ética médica denomina el "error mayor": al no existir un documento de consentimiento expreso, se asume la negativa, desperdiciando órganos de personas que en vida sí deseaban donar pero no lo formalizaron.<sup>4</sup>

El consentimiento presunto invierte esta lógica bajo el principio del "menor error": dado que la gran mayoría desea donar, la ley debe presumir esa voluntad generosa, permitiendo que quien se oponga por convicciones personales ejerza su derecho a la negativa expresa de manera simplificada. Así, la donación deja de ser un acto aislado de heroísmo para convertirse en una norma de convivencia basada en la solidaridad que debe existir entre los yucatecos, principio ya reconocido en el artículo 7 de la ley vigente.

### **III. Argumentación sobre la Importancia de la Reforma.**

La importancia de esta reforma radica en la eliminación de las barreras que hoy impiden que la voluntad de donar se traduzca en trasplantes reales. Actualmente, el sistema

<sup>3</sup> Ortiz Millán, G. (2019). Donación de órganos y consentimiento tácito. Objeciones a su implementación en México. *Medicina y Ética*, 30(1), 11-47.

<sup>4</sup> Secretaría de Salud. (2026). Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) - Instituciones - datos.gob.mx. Gobierno de México. Recuperado de <https://datos.gob.mx/busca/organization/cenatra>



yucateco opera bajo un "consentimiento tácito débil", definido en el artículo 19, que supedita la donación a la autorización de los familiares (disponentes secundarios). Este modelo es ineficiente y a menudo contradictorio, pues permite que terceros veten una decisión que debería ser personal y autónoma.<sup>5</sup>

Estudios internacionales demuestran que los países que han adoptado el consentimiento presunto (como España, Austria o Bélgica) presentan tasas de donación drásticamente superiores a los sistemas de consentimiento explícito. Por ejemplo, mientras Alemania (opt-in) tiene una tasa del 12%, Austria (opt-out) alcanza el 99.98%. En México, la implementación de este modelo podría incrementar la tasa de donación en al menos un 15% de manera inmediata, simplemente eliminando la inercia administrativa.

Además, la reforma busca dotar de seguridad jurídica al proceso. Al establecer que la donación opera por ministerio de ley (salvo negativa expresa), se libera al personal médico de la penosa y a menudo infructuosa tarea de "pedir permiso" a familias en duelo, priorizando la presunción legal de solidaridad del fallecido.

<sup>5</sup> H. Congreso del Estado de Yucatán. (2022). Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán. (Publicada originalmente el 19 de abril de 2011; última reforma publicada en el Diario Oficial el 7 de junio de 2022)



#### **IV. Desmitificación y Condiciones de Confiabilidad.**

Una de las principales objeciones a este modelo ha sido la desconfianza en las instituciones y el miedo al tráfico de órganos. Es imperativo que esta Exposición de Motivos aclare, con base en la evidencia técnica, que el tráfico de órganos vinculado a trasplantes hospitalarios es un mito. Los trasplantes son procedimientos de altísima complejidad que requieren la intervención de hasta cien especialistas y tecnología de punta que solo existe en centros autorizados y vigilados por el CENATRA y el CEETRY.<sup>6</sup>

Esto garantiza que si un ciudadano manifiesta su "no" al tramitar su licencia de conducir, esa información sea visible en tiempo real para el sistema de salud, protegiendo su autonomía contra cualquier error.

#### **V. Impacto en Grupos Vulnerables y Justicia Social.**

Contrario a la idea de que este sistema perjudica a las personas en situación de vulnerabilidad económica, el consentimiento presunto es un mecanismo de justicia social. En el sistema actual, quienes tienen acceso a notarios y asesoría legal pueden asegurar que su voluntad (ya sea a favor o en contra) se cumpla. La presunción legal de donación iguala a todos los ciudadanos bajo una misma norma de solidaridad, mientras que las campañas de información obligatorias previstas en los artículos transitorios aseguran que incluso los sectores con

<sup>6</sup> Gobierno del Estado de Yucatán. (2025, 25 de septiembre). Yucatán, referente nacional en donación y trasplantes de órganos. Sala de Prensa. Recuperado de [https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver\\_notas.php?id=9620](https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_notas.php?id=9620)

menor nivel educativo conozcan su derecho a la negativa expresa.

Además, Yucatán cuenta con programas de apoyo que otorgan medicamentos inmunosupresores gratuitos a pacientes de bajos recursos, asegurando que la donación no solo se procure, sino que el trasplante sea viable para quienes no tienen seguridad social.

#### **VI. Justificación de las Modificaciones Específicas.**

Para materializar este cambio, es necesaria una reforma integral que armonice la Ley de Trasplantes y la Ley de Tránsito:

Definiciones (Art. 2): Se redefine la "Donación" para incluir la condición de donante por ministerio de ley.

Naturaleza del Consentimiento (Arts. 10, 14 y 16): Se establece que toda persona con capacidad jurídica es considerada donante al fallecer, salvo que conste su negativa expresa. El consentimiento tácito se transforma en un mandato legal que opera de pleno derecho.

Eliminación del Veto Familiar (Art. 19): Se modifica para que la disposición de órganos no requiera la autorización de la familia si el fallecido no dejó una negativa escrita. A los familiares se les informa, no se les pide permiso, respetando la voluntad legal presunta del individuo.

Derecho a la Negativa (Art. 20): Se fortalece como la salvaguarda de la libertad individual, simplificando los medios para registrar el "no".

Trámite de la Licencia de Conducir (Art. 31 de la Ley de Tránsito): Se invierte la pregunta. En lugar de preguntar "¿Quieres ser donador?", la autoridad informa: "La ley lo presume donador, ¿desea registrar su negativa expresa?". Esto utiliza la arquitectura de decisiones para fomentar el bien común sin anular la libertad de elección.

## VII. Conclusión.

El Estado de Yucatán tiene la oportunidad histórica de dar un paso valiente hacia una cultura de la vida. Donar órganos es el acto más grande de amor que un ser humano puede ofrecer a sus semejantes cuando ya no los necesita. Al transitar al consentimiento presunto, Yucatán no solo honra la solidaridad intrínseca de su gente, sino que asume su responsabilidad de proteger el derecho a la salud mediante leyes modernas, eficientes y profundamente humanas.

La escasez de órganos es una sentencia de muerte evitable. Esta reforma es el instrumento jurídico para conmutar esa sentencia para cientos de yucatecos que hoy esperan un milagro que la ley, y sólo la ley, puede facilitar.

Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente:

<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
<b>LEY PARA LA DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS,</b>	<b>LEY PARA LA DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS,</b>



**TEJIDOS Y CÉLULAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

DE LA FRACCIÓN

I.- ...

AL

XXII.- ...

XXIII. Donación: Consentimiento expreso de una persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes sean utilizados para trasplantes:

De la Fracción XXIV.- ...

AL

XXXII.-...

**Artículo 10.-** La donación en materia de órganos, tejidos y células, consiste en el consentimiento expreso o tácito de una persona para que, en vida o después de su

**TEJIDOS Y CÉLULAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

DE LA FRACCIÓN

I.- ...

AL

XXII.- ...

XXIII. Donación: El acto mediante el cual una persona dispone de su cuerpo o componentes para ser utilizados en trasplantes después de su muerte por ministerio de ley, salvo que exista una negativa expresa manifestada en vida; o el consentimiento expreso otorgado para la donación en vida.

De la Fracción XXIV.- ...

AL

XXXII.-...



<p>muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes sean utilizados para trasplantes.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Toda persona con capacidad jurídica al fallecer es considerada donante de sus órganos, tejidos y células para fines de trasplante, a menos que conste su negativa expresa en los términos de esta ley.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Las donaciones de órganos, tejidos y células podrán realizarse mediante el otorgamiento del consentimiento expreso o tácito.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Las donaciones de órganos, tejidos y células para después de la muerte se realizarán por ministerio de ley bajo el modelo de consentimiento presunto, salvo que exista una negativa expresa del disponente. El consentimiento expreso se mantendrá como requisito indispensable únicamente para las donaciones realizadas en vida.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> El consentimiento tácito únicamente será aplicable para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del Disponente y la extracción de los mismos se requiera para fines de trasplantes.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> El consentimiento presunto opera de pleno derecho y</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> El consentimiento tácito se configura cuando el donante no haya manifestado en vida su negativa a que su cuerpo o</p>	



componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga el consentimiento de su disponente secundario. Para esto último, se podrá contar con la intervención de personal especializado en tanatología, a efecto de entrevistarse con los disponentes secundarios, para determinar si autorizan la donación de órganos, tejidos y células del posible donante, de acuerdo a lo dispuesto por esta ley.

**Artículo 20.-** Las personas que por algún motivo no puedan o no deseen ser donadores de órganos, tejidos o células, podrán hacer constar esta circunstancia mediante escrito privado o público, en el que deberán hacer constar su firma o huella digital, o bien, la negativa expresa podrá consignarse

obliga a la disposición de órganos y tejidos una vez confirmada la pérdida de la vida, siempre que no conste una negativa expresa en el Registro Estatal o documentos oficiales. En este modelo, la voluntad de donar se presume legalmente y no podrá ser invalidada por terceros.

**Artículo 19.-** El consentimiento tácito se configura cuando la persona no haya manifestado en vida su negativa. Bajo este modelo, la disposición de órganos y tejidos no requerirá de la autorización de los disponentes secundarios, a quienes únicamente se les informará del procedimiento conforme a la voluntad legal presunta del fallecido.

**Artículo 20.-** Cualquier persona podrá ejercer su derecho a no ser donante



<p>en alguno de los documentos públicos que para este propósito expidan las autoridades competentes.</p> <p><b>Artículo 29.-</b> Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Existir consentimiento expreso del disponente o no constar su revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos, y</p> <p>III.- ...</p> <p><b>LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.</b></p> <p><b>Artículo 31.-</b> La Secretaría es la autoridad facultada para expedir licencias o permisos de conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, previo</p>	<p>haciendo constar su negativa expresa mediante escrito privado o público con su firma o huella, o bien, solicitando que dicha negativa se consigne en los documentos públicos oficiales destinados para tal fin.</p> <p><b>Artículo 29.-</b> Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Verificar que no conste la negativa expresa del disponente en el Registro Estatal de Trasplantes o en los documentos públicos señalados en esta ley, y</p> <p>III.- ...</p> <p><b>LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.</b></p>
---	---



cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento y para llevar un estricto control de esos documentos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mismo que deberá mantener actualizado de manera permanente. El Reglamento establecerá los conocimientos, habilidades y el procedimiento que los interesados deberán seguir para obtener la licencia o permiso de conducir.

Durante el proceso de expedición o renovación de licencia se le podrá preguntar al Conductor si desea ser donador de órganos o tejidos, en caso afirmativo se deberá indicar esta circunstancia en la licencia.

La Secretaría deberá proporcionar al Registro Estatal de Trasplantes, los

**Artículo 31.-** La Secretaría es la autoridad facultada para expedir licencias o permisos de conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento y para llevar un estricto control de esos documentos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mismo que deberá mantener actualizado de manera permanente.

El Reglamento establecerá los conocimientos, habilidades y el procedimiento que los interesados deberán seguir para obtener la licencia o permiso de conducir.

**Durante el proceso de expedición o renovación de la licencia, la autoridad deberá informar al conductor que la ley lo presume**



<p>datos generales de las personas que hayan aceptado ser donadores de órganos o tejidos al momento de la expedición de la licencia de conducir.</p>	<p><b>donante de órganos y tejidos para después de su muerte. Acto seguido, se le preguntará si desea hacer constar su negativa expresa en el documento. De existir dicha negativa, esta circunstancia deberá quedar indicada de manera clara en la licencia de conducir.</b></p> <p>La Secretaría deberá proporcionar al Registro Estatal de Trasplantes, los datos generales de las personas que hayan aceptado ser donadores de órganos o tejidos al momento de la expedición de la licencia de conducir.</p>
--	--



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXIII, 10, 14, 16, 19, 20, 29 FRACCIÓN II A LA LEY PARA LA DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, Y EL ARTÍCULO 31 A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE ÓRGANOS, LEY "SALVEMOS VIDAS".**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXIII, 10, 14, 16, 19, 20, 29 FRACCIÓN II A LA LEY PARA LA DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

DE LA FRACCIÓN

I.- ...

AL

XXII.- ...

XXIII. **Donación:** El acto mediante el cual una persona dispone de su cuerpo o componentes para ser utilizados en trasplantes después de su muerte por ministerio de ley, salvo que exista una negativa expresa manifestada en vida; o el consentimiento expreso otorgado para la donación en vida.

De la Fracción XXIV.- ...



AL

XXXII.-...

**Artículo 10.-** Toda persona con capacidad jurídica al fallecer es considerada donante de sus órganos, tejidos y células para fines de trasplante, a menos que conste su negativa expresa en los términos de esta ley.

**Artículo 14.-** Las donaciones de órganos, tejidos y células para después de la muerte se realizarán por ministerio de ley bajo el modelo de consentimiento presunto, salvo que exista una negativa expresa del disponente. El consentimiento expreso se mantendrá como requisito indispensable únicamente para las donaciones realizadas en vida.

**Artículo 16.-** El consentimiento presunto opera de pleno derecho y obliga a la disposición de órganos y tejidos una vez confirmada la pérdida de la vida, siempre que no conste una negativa expresa en el Registro Estatal o documentos oficiales. En este modelo, la voluntad de donar se presume legalmente y no podrá ser invalidada por terceros.

**Artículo 19.-** El consentimiento tácito se configura cuando la persona no haya manifestado en vida su negativa. Bajo este modelo, la disposición de órganos y tejidos no requerirá de la autorización de los disponentes

secundarios, a quienes únicamente se les informará del procedimiento conforme a la voluntad legal presunta del fallecido.

**Artículo 20.-** Cualquier persona podrá ejercer su derecho a no ser donante haciendo constar su negativa expresa mediante escrito privado o público con su firma o huella, o bien, solicitando que dicha negativa se consigne en los documentos públicos oficiales destinados para tal fin.


**Artículo 29.-** Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

I.- ...

II.- Verificar que no conste la negativa expresa del disponente en el Registro Estatal de Trasplantes o en los documentos públicos señalados en esta ley, y

III.- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN EL ARTÍCULO 31 A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



**Artículo 31.-** La Secretaría es la autoridad facultada para expedir licencias o permisos de conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento y para llevar un estricto control de esos documentos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mismo que deberá mantener actualizado de manera permanente.



El Reglamento establecerá los conocimientos, habilidades y el procedimiento que los interesados deberán seguir para obtener la licencia o permiso de conducir.

**Durante el proceso de expedición o renovación de la licencia, la autoridad deberá informar al conductor que la ley lo presume donante de órganos y tejidos para después de su muerte. Acto seguido, se le preguntará si desea hacer constar su negativa expresa en el documento. De existir dicha negativa, esta circunstancia deberá quedar indicada de manera clara en la licencia de conducir.**

La Secretaría deberá proporcionar al Registro Estatal de Trasplantes, los datos generales de las personas que hayan aceptado ser donadores de órganos o tejidos al momento de la expedición de la licencia de conducir.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero. Entrada en vigor.**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. De las licencias actuales.**

Las licencias de conducir expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto seguirán siendo válidas hasta la fecha de su vencimiento. No obstante, a partir del inicio de vigencia de esta reforma, a sus titulares les será aplicable el régimen de consentimiento presunto para la donación de

órganos y tejidos, salvo que manifiesten su negativa expresa en los términos de la Ley para la Donación y Trasplantes del Estado.

**Tercero. Campaña de concientización.**

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Pública, deberá implementar una campaña estatal de información permanente durante el periodo de vacatio legis (previo a la entrada en vigor). Esta campaña tendrá como objeto Informar a la ciudadanía sobre la naturaleza de la presunción legal de donación y los mecanismos disponibles para ejercer el derecho a la negativa expresa conforme al Artículo 20 de la Ley de Trasplantes.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

*Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 27 días del mes de mayo del año 2026.*



Dip. Larissa Acosta Escalante



Dip. Javier Renán Osante Solís